ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE Y LA FUNDACION SOCIAL ESPERANZA Y VIDA SIGLA FUNSEV IDENTIFICADA NIT: 900.301.177-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAY ANTONY SARMIENTO ARIZA.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. SG-CD-CA-015-2025.**

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL EN SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE"

CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LA ESAL: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el MUNICIPIO: a) Aportar los recursos en especie, logísticos y humanos equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, según lo establecido en la propuesta. b) Ejecutar el objeto del convenio y desarrollar las actividades específicas acordadas, en las condiciones, plazos y términos definidos en el plan de trabajo, con observancia de los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad y colaboración. c) Presentar informes de avance y de ejecución final de las actividades desarrolladas, con los respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros que evidencien el cumplimiento del objeto convenido. d) Cumplir con las obligaciones tributarias que se deriven de la ejecución del convenio, correspondientes al orden municipal y departamental, cuando a ello haya lugar. e) Custodiar y devolver, al finalizar la ejecución, los documentos, materiales o elementos que le hayan sido entregados por el Municipio de Sabanagrande, los cuales deberán conservarse en buen estado y ser utilizados únicamente para los fines del convenio. f) Realizar el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y las demás normas concordantes. g) Mantener reserva y confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión del convenio, utilizándola exclusivamente para los fines del mismo y conforme a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. h) Abstenerse de atender peticiones o presiones de terceros que pretendan incidir en el desarrollo del convenio por medios contrarios a la ley o la ética. i) Acoger las observaciones y orientaciones formuladas por el supervisor designado por el Municipio, en el marco de las competencias de seguimiento y control. j) Ejecutar las actividades convenidas con diligencia, calidad y oportunidad, procurando la satisfacción de los beneficiarios y el cumplimiento de los estándares técnicos y sociales previstos. k) Entregar los documentos, registros y soportes requeridos para integrar el expediente del convenio y facilitar su seguimiento y cierre. l) Adoptar las medidas necesarias para ajustar fechas, lugares o condiciones de las actividades cuando ello sea requerido por el Municipio, siempre que tales cambios no alteren el objeto ni el presupuesto convenido. m) Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al objeto del convenio, orientadas a garantizar su adecuada ejecución, la transparencia en el manejo de los recursos y la obtención de los resultados previstos. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** A su vez, EL MUNICIPIO se obliga para con LA ESAL a lo siguiente: a) Cancelar el

valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte de LA ESAL. c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. d) Exigir a LA ESAL, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones de LA ESAL, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 57.142.857)** de los cuales el presupuesto oficial con que cuenta el Municipio de Sabanagrande para el presente proceso es la suma de **CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE ($40.000.000);** Además del aporte que genere la ESAL que será el 30% del valor estimado del convenio correspondiente a **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($17.142.857). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO**: El Municipio de Sabanagrande, pagará el valor del contrato así: El valor del convenio se desembolsará mediante un único pago, una vez ejecutada en su totalidad la jornada de educación informal en seguridad vial, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto convenido, la entrega del informe final con sus respectivos soportes y evidencias, y la expedición del acta de cumplimiento a satisfacción, conforme a las condiciones pactadas. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del Contrato será de CINCO (05) días**,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA SÉPTIMA.** - **CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. CDP12050002**. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de LA ESAL**,** será ejercida por la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO** o quien haga sus veces**,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** EL Alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA. – MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del LA ESAL derivadas del presente Convenio, **EI MUNICIPIO,** de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El diez (10%) por ciento del valor total del contrato y podrán ser compensados con los valores que le adeude el MUNICIPIO a LA ESAL de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial**. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **LA ESAL,** dará lugar a que **EL MUNICIPIO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas a LA ESAL, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá

cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA ESAL,** es una persona independiente del **MUNICIPIO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **LA ESAL,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **MUNICIPIO. LA ESAL,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **MUNICIPIO. LA ESAL,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA ESAL** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **MUNICIPIO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **MUNICIPIO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **LA ESAL** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA ESAL** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LA ESAL** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL MUNICIPIO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas de LA ESAL fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA .- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca

el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **LA ESAL** y **EL MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso LA ESAL en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **LA ESAL**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARÁGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **LA ESAL** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de MUNICIPIO, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que LA ESAL tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al MUNICIPIO cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LA ESAL**, respetará los logos del **MUNICIPIO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **LA ESAL**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al MUNICIPIO DE SABANAGRANDE y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **LA ESAL**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el MUNICIPIO DE SABANAGRANDE. **VIGÉSIMA CUARTA -**

TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL,** al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - IDONEIDAD: El Secretario General y de Gobierno**, consideró viable la celebración de este contrato con **LA ESAL** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración de este, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARÁGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de MUNICIPIO DE SABANAGRANDE y el domicilio contractual es la ciudad de MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – Atlántico. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. LA ESAL asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

El presente documento se perfecciona con la aprobación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II